denebro Calvo contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 15 de diciembre de 1992, que desestimó el recurso de reposición planteado por el interesado contra otra de 5 de octubre de 1992, que le impuso la sanción de suspensión de funciones de tres años como autor responsable de una falta muy grave.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 486/1993, interpuesto en su propio nombre y derecho por don José Luis Valdenebro Calvo, contra Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 15 de diciembre de 1992, a la que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 25 de septiembre de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

22764

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3.064/1994, interpuesto por don Antonio Delgado Guisado.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 12 de junio de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 3.064/1994, interpuesto por don Antonio Delgado Guisado contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 17 de marzo de 1992, que desestimó el recurso de reposición planteado por el interesado, contra el acuerdo de nombramiento que le designó para el puesto de trabajo de Jefe de Negociado de Recaudación, nivel 14, en la Administración de Hacienda de Ecija (Sevilla).

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Silvia Albite Espinosa en nombre de don Antonio Delgado Guisado, contra la Resolución de 17 de marzo de 1992 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 22 de enero de 1991 que le nombró para el puesto de Jefe de Negociado de Recaudación de Ecija, debemos confirmar y confirmamos las Resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

22765

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 906/1994, interpuesto por doña María Dolores Jarreño Camero.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares ha dictado una sentencia, el 15 de junio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 906/1994, interpuesto por

doña María Dolores Jarreño Camero contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 28 de abril de 1994, que desestimó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía que corresponde al grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Desestimamos el presente recurso contenciosoadministrativo.

Segundo.-Declaramos conformes con el ordenamiento jurídico los actos administrativos impugnados.

Tercero.-No hacemos declaración respecto a las costas procesales.x

En su virtud, esta Direción General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103, y siguientes de la Ley de la Jurisdición Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

22766

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 1.583/1994, interpuesto por don Antonio Guerra Caballero.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga ha dictado una sentencia el 27 de febrero de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 1.583/1994, interpuesto por don Antonio Guerra Caballero contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que desestimó el recurso de reposición planteado por el interesado, contra otra de 9 de diciembre de 1993, que le denegó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía que corresponde al grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo; sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia

Madrid, 25 de septiembre de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

22767

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» a transmitir totalmente a su compañía filial «Telefónica Transmisión de Datos, Sociedad Anónima» la concesión administrativa para la prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos.

La Ley 32/1992, de 3 de diciembre, que modifica la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, establece en su artículo 22 que, para la gestión indirecta de los servicios de telecomu-

nicación consistentes en el suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos, se exigirá concesión administrativa.

En desarrollo de este artículo, el Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo, aprobó el Reglamento técnico y de prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos. En la disposición transitoria segunda de este Reglamento se dispone que «Telefónica de España, Sociedad Anónima» puede continuar prestando dicho servicio durante el período de un año, debiendo solicitar la transformación de su título habilitante, dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación del Reglamento. Solicitada efectivamente tal transformación, la misma tuvo lugar mediante Resolución de 10 de junio de 1994 de la Dirección General de Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 178, de 27 de julio).

Por otra parte, el artículo 22 del Reglamento aprobado por Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo, dispone en su párrafo primero que la transmisión total o parcial de la concesión para la prestación del servicio de conmutación de datos por paquetes o circuitos requerirá la previa autorización administrativa otorgada por la Dirección General de Telecomunicaciones.

Habiendo solicitado conjuntamente dicha autorización «Telefónica de España, Sociedad Anónima» y «Telefónica Transmisión de Datos, Sociedad Anónima», mediante escrito de fecha 19 de mayo de 1995, la primera como cedente y la segunda como cesionaria, y habiendo cumplido todas las formalidades que acreditan que «Telefónica Transmisión de Datos, Sociedad Anónima» reúne las condiciones requeridas para acceder a la prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos, resuelvo:

Primero.—Autorizar a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» la transmisión del título habilitante para la prestación del servicio de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos, a su compañía filial «Telefónica Transmisión de Datos, Sociedad Anónima».

Segundo.—*Telefónica Transmisión de Datos, Sociedad Anónima*, en consonancia con lo establecido en el apartado undécimo de la Resolución de 10 de junio de 1994, anteriormente citada, queda obligada al cumplimiento fiel y exacto de los términos de la concesión para la prestación del servicio de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos, y de todas las obligaciones dimanantes del régimen jurídico aplicable a este servicio, de acuerdo con lo señalado en la condición segunda del pliego de condiciones para el otorgamiento de concesiones del servicio de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos aprobado por Orden de 29 de septiembre de 1993.

Tercero.—El plazo de duración de la concesión es de diez años contados desde la publicación de la Resolución de 10 de junio de 1994. Este plazo de diez años podrá prorrogarse, previa solicitud por el concesionario con un año de antelación a la finalización de la concesión, por períodos iguales sin que, en ningún caso, pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de treinta años.

Cuarto,—«Telefónica Transmisión de Datos, Sociedad Anónima» deberá acreditar dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente autorización, la subrogación en la fianza definitiva constituida por «Telefónica de España, Sociedad Anónima» por un valor de 30.000.000 de pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Real Decreto 804/1993, y en la condición décima del pliego de condiciones aprobado por Orden de 29 de septiembre de 1993. Hasta tanto no quede acreditada la subrogación establecida en este apartado, la fianza que actualmente tiene constituida «Telefónica de España, Sociedad Anónima» seguirá estando afecta a las mismas responsabilidades

Quinto.—En caso de transmisión total o parcial de la concesión por parte de «Telefónica Transmisión de Datos, Sociedad Anónima» habrá que estar a lo establecido en el último párrafo del artículo 22 del Reglamento aprobado por Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo.

Sexto.—La eficacia de la presente autorización queda condicionada a la aportación por parte de las sociedades cedente y cesionaria del documento de escritura pública del negocio jurídico de transmisión.

Séptimo.—Contra la presente Resolución que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones, agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, 26 de septiembre de 1995.—El Director general, Reinaldo Rodríguez Illera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22768

RESOLUCION de 3 de octubre de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas económicas en el marco del Acuerdo de Cooperación entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y el Istituto Nacionale de Física Nucleare (INFN), de Italia.

El Acuerdo de Colaboración entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y el Istituto Nacionale de Física Nucleare (INFN), de Italia, es un instrumento de cooperación bilateral entre científicos y laboratorios españoles e italianos para el desarrollo de proyectos de investigación comunes en los campos de física nuclear y física de altas energías.

Las ayudas que se convocan para el desarrollo de la colaboración tienen por finalidad prestar un apoyo de financiación complementaria para viajes y estancias relacionados con los proyectos de investigación ya financiados por otros medios.

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

La Orden de 8 de noviembre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones, con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes a la ejecución del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

La convocatoria se regirá por las siguientes

Normas de aplicación general

1. Finalidad de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es fomentar el desarrollo del Acuerdo de Cooperación entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), y el Istituto Nacionale de Física Nucleare (INFN) a través de ayudas complementarias a colaboraciones en investigación entre las unidades del INFN y entes públicos españoles con finalidad investigadora legal o estatutaria. Las ayudas pretenden cubrir, durante un período máximo de un año, los gastos de desplazamiento de los investigadores españoles y una ayuda para dietas y alojamiento de los investigadores extranjeros no residentes en España que se desplacen a este país por motivos relacionados con dichas colaboraciones.

2. Beneficiarios

Podrán formular solicitudes los entes públicos que tengan finalidad investigadora, legal o estatutaria, en los que se encuadren, como responsables de las acciones subvencionadas, investigadores en los campos de física nuclear y física de altas energías, cuya actividad esté actualmente subvencionada a través del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico o del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Los investigadores científicos responsables por parte de los organismos españoles participantes en la acción, deberán pertenecer al ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en condición de activo.

3. Requisitos de los solicitantes

3.1 Por cada solicitud deberán existir dos investigadores científicos responsables, uno, por parte española y otro, por parte italiana, sin que este último ni su organismo, por el hecho de constar en la solicitud, asuman ningún tipo de responsabilidad ante la legislación española por causa del cumplimiento de los fines de la presente convocatoria.